LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEL PENSAMIENTO Y DE INFORMACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1 - La Provincia de Santa Fe, de conformidad con las potestades establecidas por los artículos 32 y 121 de la Constitución Nacional y artículo 11 de la Constitución Provincial, garantiza en todo su territorio la libertad de pensamiento, expresión, conocimiento, información y de ideas como atributo esencial de toda persona. Ninguna ley ni autoridad puede restringir la libre expresión y difusión de las mismas.

ARTÍCULO 2 - Corresponde a la Provincia de Santa Fe la jurisdicción de todas las materias relativas a los servicios de comunicación audiovisual que comprenden: radiodifusión por suscripción ya sea mediante vínculo físico o radioeléctrico, servicio básico telefónico, servicio de video a pedido o a demanda, servicios de tecnología de la información y las comunicaciones (servicios TIC), servicio de telecomunicación y cualquier otro que se realice dentro de sus límites territoriales.

ARTÍCULO 3 - La actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se consideran una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población de la Provincia por el que se exterioriza el derecho inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones. La explotación de los servicios de comunicación audiovisual podrá ser efectuada por prestadores de gestión privada con fines de lucro y de gestión de entidades sin fines de lucro, los que deberán tener capacidad de operar y tener acceso equitativo a todas las plataformas de transmisión disponibles.
La condición de actividad de interés público importa la preservación y el desarrollo de las actividades previstas en la presente como parte de las obligaciones del Estado Provincial en el marco de las facultades que las Provincias no han delegado en la Nación de conformidad a lo previsto por arts. 32 y 121 de la Constitución Nacional. A tal efecto, la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes resulta una actividad social de

interés público, en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

El objeto primordial de la actividad brindada por los servicios regulados en la presente es la promoción de la diversidad y la universalidad en el acceso y la participación, implicando ello igualdad de oportunidades de todos los habitantes de la Provincia para acceder a los beneficios de su prestación. En particular, importa la satisfacción de las necesidades de información y comunicación social de las comunidades en que los medios estén instalados y alcanzan en su área de cobertura o prestación.

ARTÍCULO 4 - Todos los habitantes de la provincia tienen derecho a información veraz y a escoger libremente los servicios que quieran recibir, sin que los intereses y los poderes públicos puedan interferir ni sustituir sus decisiones.

El pluralismo en la comunidad es una condición esencial para el cumplimiento de la libertad de expresión, de información y de comunicación, y garantiza la libre formación de opinión pública, la diversidad y la cohesión social.

La prestación de servicios de comunicación debe basarse en el respeto y la protección de los principios, los valores y los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de servicios de comunicación audiovisual en los que la República Argentina sea parte, y la Constitución de la Provincia de Santa Fe, en especial el derecho al honor, el derecho a la intimidad y el derecho a la propia imagen.

Toda persona que acredite interés podrá requerir a la autoridad de aplicación competente el cumplimiento por parte de los servicios de comunicación audiovisual de las obligaciones previstas en esta ley.

ARTÍCULO 5 - En lo que respecta al régimen de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de las Telecomunicaciones (TIC), se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Radiodifusión por suscripción: toda forma de comunicación primordialmente unidireccional destinada a la transmisión de señales para

ser recibidas por público determinable, mediante la utilización del espectro radioeléctrico o mediante vínculo físico indistintamente. Incluye el servicio de radiodifusión ofrecido por un prestador de servicios TIC que utilice la tecnología de transmisión de contenidos audiovisuales basados en el protocolo IP (IPTV), para el acceso de los programas en vivo y/o televisión lineal.

b) Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico: toda forma de radiocomunicación primordialmente unidireccional destinada a la transmisión de señales para ser recibidas por públicos determinables, mediante la utilización de medios físicos.

c) Radiodifusión por suscripción mediante vínculo radioeléctrico: toda forma de comunicación primordialmente unidireccional destinada a la transmisión de señales para ser recibidas por público determinable, mediante la utilización del espectro radioeléctrico.

d) Recursos asociados: son las infraestructuras básicas, los sistemas, los dispositivos, los servicios asociados u otros recursos o elementos asociados con una red de telecomunicaciones o con un servicio de TIC que permitan o apoyen la prestación de servicios a través de dicha red o servicio, o tengan potencial para ello. Incluirán, entre otros, edificios o entradas de edificios, el cableado de edificios, antenas, torres y otras construcciones de soporte, conductos, mástiles, bocas de acceso y distribuidores.

e) Servicio Básico Telefónico (SBT): consiste en la provisión del servicio de telefonía nacional e internacional de voz, a través de redes locales, independientemente de la tecnología aplicada para su transmisión, siempre que cumpla con la finalidad de permitir a sus usuarios comunicarse entre sí.

f) Servicio de video a pedido o a demanda: servicio ofrecido por un prestador de servicios de TIC para el acceso a programas en el momento elegido y a petición propia, sobre la base de un catálogo.

g) Servicios de Tecnologías para la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC): son aquellos que tienen por objeto transportar y distribuir señales o datos, como voz, texto, video e imágenes, facilitados o

solicitados por los terceros usuarios, a través de redes de comunicaciones. Cada servicio estará sujeto a su marco regulatorio específico.

h) Servicio de Telecomunicación: es el servicio de transmisión, emisión o recepción de escritos, signos, señales, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos, a través de redes de telecomunicaciones.

i) Tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC): es el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permitan la compilación, procesamiento, almacenamiento y transmisión de información, como por ejemplo voz, datos, texto, video e imágenes, entre otros.

j) Telecomunicación: es toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.

CAPÍTULO II
CREACIÓN DEL ENTE PROVINCIAL DE COMUNICACIONES SANTAFESINO

ARTÍCULO 6 - Créase como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PUBLICA a través de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión, el ENTE PROVINCIAL DE COMUNICACIONES SANTAFESINO (EPROCOM).

ARTÍCULO 7 - La conducción y administración del EPROCOM será ejercida por un Directorio, integrado por UN (1) presidente y DOS (2) directores nombrados por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, y DOS (2) directores propuestos por la Legislatura, los que serán seleccionados por ésta a propuesta de los bloques parlamentarios de la oposición.

El presidente y los directores no podrán tener intereses o vínculos con los asuntos bajo su órbita, en las condiciones de la ley 13.230 de ética en el ejercicio de la función pública en la Provincia de Santa Fe.

El presidente y los directores durarán en sus cargos CUATRO (4) años y podrán ser reelegidos por UN (1) período. Los directores designados por el

Poder ejecutivo podrán ser removidos por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL en forma directa y sin expresión de causa.
El presidente del directorio es el representante legal del EPROCOM, estando a su cargo presidir y convocar las reuniones del directorio, conforme lo disponga el reglamento que se dicte al efecto.
El quorum para sesionar será de CUATRO (4) directores, uno de los cuales podrá ser el presidente, y las decisiones serán adoptadas por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO 8 - El EPROCOM actuará en jurisdicción del MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA a través de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión, como autoridad de aplicación de la presente ley con plena capacidad para actuar en los ámbitos del derecho público y privado.
El EPROCOM tiene domicilio en la ciudad de Santa Fe y podrá establecer delegaciones en ciudades de más de 75.000 habitantes.
El ENTE PROVINCIAL DE COMUNICACIONES llevará un Libro de Registro Público de frecuencias del espectro radioeléctrico disponibles, de recursos de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y de los recursos de Telecomunicación.

ARTÍCULO 9 - Créase por la presente el Consejo Asesor del ENTE PROVINCIAL DE COMUNICACIONES, el que estará integrado por representantes de: Municipios y Comunas de la provincia de Santa Fe, de empresas PyME prestadoras de servicios TIC en el territorio provincial y actores de las Cooperativas que sean prestadores de servicios TIC en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, y los representantes de la Industria. A tal efecto deberán confeccionar un mapa con la conectividad existente y sugerir los proyectos que deben promoverse desde el ámbito público y privado y realizar un relevamiento del espectro radial en toda la Provincia de Santa Fe. La reglamentación establecerá el modo y la forma de elección de los representantes y el desarrollo de sus funciones, las que pueden ampliarse de acuerdo a las necesidades del EPROCOM.

ARTÍCULO 10 - El financiamiento del EPROCOM provendrá del pago de Ingresos brutos por publicidad aplicados a empresas prestadoras de servicios TIC y por el treinta por ciento (30 %) de lo que se recaude en concepto de Ingresos Brutos a empresas prestadoras de servicios TIC. Esta norma no crea nuevos tributos, sino que asigna recursos de los tributos ya existentes sobre el sector de las comunicaciones a un destino específico.

ARTÍCULO 11 - El Directorio del EPROCOM tendrá a cargo la ejecución de las funciones descriptas a continuación:

a) Implementar un mapa de servicios en todo el territorio provincial, que redunde en beneficio de usuarios y consumidores con el objeto de que puedan acceder a una información confiable y puedan tener conocimientos respecto del mapa de comunicaciones de la Provincia de Santa Fe.

b) Facilitar la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, beneficiando a los consumidores y evitando cualquier mecanismo de premios y castigos arbitrarios u otras prácticas distorsivas.

c) Resguardar el bienestar general y las condiciones de igualdad en el acceso de la población a servicios de calidad contribuyendo a eliminar la brecha digital.

d) Mantener una política pública de acción rápida y eficaz que establezca un sendero racional en el desarrollo del sector, promoviendo una regulación adecuada a los requerimientos del sector y la sociedad y colaborando con el desarrollo del mercado de las comunicaciones.

e) Garantizar la más amplia libertad de prensa, el pluralismo y el acceso a la información, fomentar el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, y avanzar hacia la convergencia entre las distintas tecnologías disponibles, garantizando la seguridad jurídica para fomentar las inversiones en infraestructuras.

f) Realizar convenios con ENACOM o el organismo nacional que lo reemplace, que permitan avanzar en los objetivos del EPROCOM.

g) Garantizar la recepción de reclamos por parte de usuarios de Tecnologías de la Información y la comunicación (telefonía fija y móvil, internet domiciliario, TV por cable o satelital, correo postal). Estos reclamos serán recibidos de manera presencial en las delegaciones de EPROCOM, para su tratamiento y gestiones ante las empresas tendientes a solucionar los inconvenientes que presenten los usuarios de servicios TIC.

h) Recepcionar reclamos por interferencias en el espectro radial, como así también denuncias de señales ilegales. Dichas denuncias serán tratadas mediante las vías correspondientes y se dispondrá de un equipo legal que acompañe a los licenciatarios en el proceso de liberar el espectro.

i) Realizar análisis técnicos en todo el territorio provincial con la finalidad de detectar falencias en los servicios de telefonía móvil, fija e internet domiciliario con motivo de informar a las diferentes empresas prestatarias de dichos servicios y así lograr reducir las falencias.

j) Se dispondrá personal capacitado en las ciudades donde funcionen las delegaciones de EPROCOM, de acuerdo al convenio celebrado con el ENACOM, quienes tendrán tareas de fiscalización y control de contenidos de las emisoras de los servicios de comunicación audiovisual.

k) Fomentar la ampliación de la oferta de carreras como Locución, producción y dirección audiovisual, operación técnica para estudios de radio y tv, comunicación y marketing digital.

ARTÍCULO 12 - Se respetarán los derechos adquiridos relativos a los servicios de difusión.

ARTÍCULO 13 - Autorícese al directorio del EPROCOM celebrar los convenios necesarios para lograr desarrollar las acciones contempladas en el ARTÍCULO 11 de la presente, ya sea con el Ente Nacional de Comunicaciones, como cualquier otro actor público o privado.

ARTÍCULO 14 - Para la diagramación, puesta en marcha y funcionamiento del EPROCOM, téngase como prioridad, emplear al personal

idóneo que prestó funciones en las recientemente desaparecidas delegaciones del Ente Nacional de Comunicaciones de las ciudades de Santa Fe y Rosario.

ARTÍCULO 15 - Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las previsiones contenidas en los Tratados Internacionales de servicios de comunicación audiovisual en los que la República Argentina sea parte.

ARTÍCULO 16 - El EPROCOM será objeto de control por parte de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe.
Es obligación permanente e inexcusable del Directorio dar a sus actos publicidad y transparencia en materia de recursos, gastos, nombramientos de personal y contrataciones.

ARTÍCULO 17 - Las disposiciones de esta ley son de orden público. Los actos jurídicos mediante los cuales se violaren las disposiciones de la presente ley son nulos de pleno derecho.

ARTÍCULO 18 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIPUTADA PROVINCIAL
VERÓNICA PORCELLI BARÓ GRAF

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Luego del cierre definitivo de las delegaciones del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) en la provincia de Santa Fe, tanto los usuarios de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como los licenciatarios de medios de comunicación y prestatarios de servicios TIC se han visto seriamente perjudicados.

Con relación a los usuarios de las diferentes TIC, podemos mencionar que ya no existe un lugar físico donde poder ejercer su derecho a denunciar falencias en los servicios, facturación errónea u otros inconvenientes con las empresas prestatarias.

Los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual solo pueden presentar sus trámites y denuncias vía internet o personalmente solo en ENACOM (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

En el caso puntual de las radios de frecuencia modulada, se ha incrementado el número de señales ilegales, producto de la falta de controles y la ausencia de un espacio donde denunciar, lo que dificulta el normal funcionamiento de estas por sufrir fuertes interferencias.

ENACOM, en nuestra Provincia ya no fomenta la ampliación de redes de fibra óptica, el acceso a las diferentes tecnologías o la diagramación de políticas de conectividad. La ausencia de controles de espectro genera despreocupación en las empresas prestatarias de servicios de telefonía móvil, lo cual atenta contra la calidad de dicho servicio.

Por lo expuesto, se propone la creación del Ente Provincial de Comunicaciones Santafesino (EPROCOM), que buscará proteger y promover los derechos de los usuarios de tecnologías de la información y la comunicación en la provincia de Santa Fe, como así también acompañar en sus necesidades a los licenciatarios de servicios TIC y radiodifusión.

La creación del EPROCOM se basa en la necesidad de proteger y promover los derechos de los usuarios de tecnologías de la información y la comunicación en la provincia de Santa Fe. Esto incluye el derecho a contar con servicios TIC de calidad, la seguridad en la comunicación, el derecho a la libertad de expresión y la no discriminación, y el derecho a la igualdad de acceso a los servicios de comunicación.

Además, el EPROCOM buscará apoyar a los licenciatarios de medios de comunicación en la provincia, a través de la promoción de la diversidad y la pluralidad en los medios de comunicación, el apoyo a la producción de contenidos locales y regionales, y la facilitación del acceso a

los recursos y la infraestructura necesarios para la prestación de servicios de comunicación de calidad.

La creación del EPROCOM traerá numerosos beneficios para los usuarios de TIC en la provincia de Santa Fe, incluyendo una mayor protección de sus derechos y libertades, un acceso más igualitario a los servicios de comunicación, una mayor diversidad y pluralidad en los medios de comunicación, y un apoyo a la producción de contenidos locales y regionales.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el tratamiento y la aprobación del proyecto que hoy presentamos.